



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0635-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo TITAN 007 MFT (diseño)

Marcas y otros signos

Titan International Inc., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 5658-2013)

VOTO N° 0001-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas del catorce de enero de dos mil catorce.

Recurso de apelación interpuesto por la Licenciada María del Milagro Chaves Desanti, mayor, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos veintiséis-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderada especial de la empresa Titan International Inc., organizada y existente según las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y un segundos del veintidós de agosto de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y un segundos del veintidós de agosto de dos mil trece, se rechazó la solicitud de registro de la marca



pedida por la empresa Titan International Inc., pedida para distinguir llantas en la clase 12.

SEGUNDO. Que por escrito de fecha dos de setiembre de dos mil trece, la Licenciada Chaves Desanti, en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada; y que por escrito recibido ante la Administración Registral en fecha dieciséis de setiembre de dos mil trece, visible a folio 40, manifestó: "*...solicito se archive definitivamente este expediente....*".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en los artículos 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y



esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento presentado por la Licda. Chaves Desanti en la condición supra indicada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se admite el desistimiento de la apelación interpuesto por la Licenciada María del Milagro Chaves Desanti en su condición de apoderada especial de la empresa Titan International Inc. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortíz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55